

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 27 DE AGOSTO DE 1952 } NÚMERO 11.866

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### Sección de Contabilidad

Resuelto N° 182 de 1° de Agosto de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

##### Departamento de Migración

Certificados Nos. 9011, 9012, 9013, 9014, 9015 y 9016 de 10 de Abril de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Segunda

Resolución No. 157 de 7 de Septiembre de 1951, por la cual se aprueba una resolución y autorizase la expedición de un título. Resoluciones Nos. 158 y 159 de 7 de Septiembre de 1951, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones. Resolución N° 160 de 7 de Septiembre de 1951, por la cual se aprueba la adjudicación de un terreno.

##### Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 3474 de 19 y 3475 de 21 de Julio de 1952, por los cuales se conceden permisos de navegación.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 710, 711 y 712 de 18 de Julio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos. Resolución N° 104 de 21 de Julio de 1952 por la cual se hace efectivo un aumento.

##### Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 332 y 333 de 11 de Julio de 1952, por los cuales se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resuelto N° 334 de 11 de Julio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 346 de 1° de Agosto de 1952, por el cual se otorga una beca. Decreto N° 347 de 4 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

##### Departamento Administrativo

Resuelto N° 3099 de 18 de Julio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones. Resuelto N° 3100 de 19 de Julio de 1952, por el cual se corrige un error. Contrato N° 317 de 4 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Alfred M. Collins, por la Compañía de Muebles de Panamá, S. A.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 252 de 5 de Agosto de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos. Resuelto N° 7187 de 10 de Marzo de 1952, por el cual se concede unas vacaciones. Resuelto N° 7188 de 10 de Marzo de 1952, por el cual se reconoce y ordenase pago de unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

##### Ramo de Narcóticos

Resueltos Nos. 220-N de 9; 230-N de 14 y 231-N de 17 de Junio de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### CONCEDESE VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 182

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 182.—Panamá, 1° de Agosto de 1952.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Máximo Ríos C., Inspector de 1ª Categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, en comunicación fechada el día 10 de Junio pasado, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

#### RESUELVE:

Conceder al señor Máximo Ríos C., Inspector de 1ª Categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1° de Agosto del presente año, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario a. i. del Ministerio,  
Camilo Levy Salcedo.

## CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

### CERTIFICADO NUMERO 9011

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 9011. — Panamá, 10 de Abril de 1951.

*El Suscrito Director del Departamento, de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 10 de Enero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Carlos A. Noguera Valerio natural de Nicaragua para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Corregidor de Changuinola señor Teodoro Contreras;

Certificado de Salud expedido por Celina de Uriza del Hospital de la Chiriquí Land Co., quien ejerce en Almirante;

Certificado de que trabaja con el señor G. A. Myrick Gerente General de la Chiriquí Land Co. Pasaporte N° 67 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

Cheque N° 87882 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00.

#### CERTIFICA:

El suscrito Director del Departamento de Migración de Nicaragua, ha obtenido permiso para que el señor Carlos A. Noguera Valerio, na-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**  
DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección  
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel: 2-2271 Apartado N° 451  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.25. — Se vende en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7105 del 9 de Febrero de 1949.

**CERTIFICADO NUMERO 9012**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 9012. — Panamá, 10 de Abril de 1951.

*El Suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 10 de Enero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Juan Gregorio Armengol M., natural de Nicaragua para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el señor Teodoro Contreras, Corregidor de la Policía de Changuinola;

Certificado de Salud expedido por Celina de Uriza, Médico del Hospital de la Chiriquí Land Co. quien ejerce en Almirante;

Certificado de que trabaja con el señor G. A. Myrick Gerente General de la Chiriquí Land Co. Pasaporte N° 275 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

Cheque N° 81082 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/.150.00.

**CERTIFICA:**

Que el señor Juan Gregorio Armengol M., natural de Nicaragua ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7133 del 2 de Marzo de 1949.

**CERTIFICADO NUMERO 9013**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 9013. — Panamá, 10 de Abril de 1951.

*El Suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 18 de Enero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Philip John Trueman natural de Inglaterra para que se le conceda permiso par residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Corregidor de la Policía de Almirante;

Certificado de Salud expedido por el doctor G. A. Engler Superintendente Médico del Hospital de la Chiriquí Land Co. quien ejerce en Bocas;

Certificado de que trabaja en el señor G. A. Myrick Gerente General de la Chiriquí Land Co.

Pasaporte N° 1050289 expedido por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de Londres.

Cheque N° 47406 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, per B. 150.00.

**CERTIFICA:**

Que el señor Philip John Trueman, natural de Inglaterra, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7122 del 18 de Febrero de 1949

**CERTIFICADO NUMERO 9014**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 9014. — Panamá, 10 de Abril de 1951.

*El Suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 19 de Enero de 1951 ha presentado a este Ministerio la señora Dora L. de López y sus hijos Frank, Odalia y Edgard, naturales de Costa Rica para que se le conceda permiso para residir indefini-

damente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Corregidor de la Policía de Changuinola;

Certificado de Salud expedido por el doctor G. A. Engler Superintendente del Hospital de la Chiriqui Land Co.;

Certificado de que trabaja con el señor G. A. Myrick Gerente General de la Chiriqui Land Co.;

Pasaporte N° 656 expedido por el Departamento de Migración de San José, Costa Rica.

Cheque N° 87507 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

**CERTIFICA:**

Que la señora Dora L. de López y sus hijos Frank, Odalia y Edgard, naturales de Costa Rica, han obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal y no así a sus hijos menores hasta tanto no lleguen a su mayoría de edad.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7136, del 3 de Marzo de 1949.

**CERTIFICADO NUMERO 9015**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 9015. — Panamá, 10 de Abril de 1951.

*El Suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 8 de Marzo de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Bernardo Altamirano natural de Honduras para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el señor Nelson Mario Cerpa, Corregidor Interino de la Policía en Changuinola;

Certificado de Salud expedido por el doctor G. A. Engler Superintendente del Hospital de la Chiriqui Land Company;

Certificado de que trabaja en G. A. Myrick Gerente General de la Chiriqui Land Co.

Pasaporte N° 10 expedido por el Comandante de Armas Seccional de Tela, Honduras.

Cheque N° 19982 del Banco Chase National City a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

**CERTIFICA:**

Que el señor Bernardo Altamirano, natural de Honduras, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7652 del 27 de Diciembre de 1949.

**CERTIFICADO NUMERO 9016**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 9016. — Panamá, 10 de Abril de 1951.

*El Suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 12 de Febrero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Rafael García natural de El Salvador para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del Distrito del Barú;

Certificado de Salud expedido por el doctor N. Pérez, quien ejerce en Puerto Armuelles;

Certificado de que trabaja con H. G. Hamar, Jefa de la Oficina de Trabajo de la Chiriqui Land Co.

Pasaporte N° 009305 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

Cheque N° 74322 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

**CERTIFICA:**

Que el señor Rafael García, natural de El Salvador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 4784 del 15 de Octubre de 1946.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**APRUEBASE UNA RESOLUCION Y  
AUTORIZASE LA EXPEDICION  
DE UN TITULO**

**RESOLUCION N.º 157**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, 7 de Septiembre de 1951.

Vistos:

Declara el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera, en su Resolución N° 66 de 2 de Agosto de 1951, que Manuel Arjona, panameño, mayor, casado en el año de 1929, agricultor, cedulaado con el N° 21-039 y Julio Arjona, panameño, mayor, casado en el año de 1933, agri-

cultor, con cédula N° 31-328, vecinos ambos del Corregimiento de La Trinidad, comprensión del Distrito de Pesé, tienen derecho a que se les expida título de propiedad, por compra, sobre el terreno denominado "El Roble", ubicado en jurisdicción del Corregimiento mencionado, alinderado así: Norte, río Parita y terreno de Elías Villareal; Sur, camino de Ocú a Pesé; Este, terreno de Arquimedes Arjona y otros; y Oeste, río Parita, y camino de Ocú a Pesé; y mide de superficie (36 Hts. 888 M2).

Del examen hecho al respectivo expediente que vino en consulta a esta Sección, se llega a la conclusión de que se han llenado a satisfacción todos los requisitos exigidos por ley para proceder a esta adjudicación, la cual está comprobado que no afecta derechos ajenos.

Consta en las anteriores diligencias, que los postulantes han pagado al Fisco Nal., la suma de B/. 92.50 como valor total del terreno, por haber sido valorizado de acuerdo con lo que establece en el artículo 1° de la Ley 21 de 1951.

Por lo que se deja expuesto, y como la Resolución dictada por el aludido funcionario, ha llegado en consulta a este Despacho, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**RESUELVE:**

Aprobar, como en efecto se aprueba, la Resolución N° 66 de 2 de Agosto de 1951, y autorizar al Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Herrera, que expida título de propiedad, por compra, a favor de los señores Manuel y Julio Arjona, sobre el terreno denominado "El Roble", con las condiciones y reservas consignadas en la expresada Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc,

Gladys E. Quintero.

**APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES  
UNAS RESOLUCIONES**

**RESOLUCION NUMERO 158**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 158.—Panamá, 7 de Septiembre de 1951.

Vistos:

Por Resolución N° 59 de 20 de Julio del corriente año, el Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, declara que Evaristo Almanza y otros, tienen derecho a que se les adjudique, a título gratuito, las parcelas de terreno que según los planos Nos. 46-811 y 46-813 que figuran a fojas 1 y 3 del expediente, aparecen descritos así:

"El Tigre". Este terreno mide catorce hectáreas ocho mil novecientos sesenta metros cuadra-

dos (14 Hts. 8960 M2) y sus linderos son los siguientes: Norte, terreno de Eugenio Almanza y terreno de Los Mezetanos en el Filo de la Cuchilla del Tigre; Sur, y Este, terreno de Julio Gómez; y Oeste, terreno de Los Mezetanos en el Filo de la Cuchilla del Tigre.

"La Laguna". Mide veinte hectáreas cinco mil ciento veinte metros cuadrados (20 Hts 5120 M2) y está delimitado así: Norte, terreno de José Jesús Monterrey y camino de Ocú a Pesé; Sur, camino de la Trinidad o la Trinidadita, terreno de Ernesto Quintero, terreno libre y camino de Las Minas a la Trinidadita y Pesé; y Oeste, terreno de Isidoro Ríos con camino público de por medio y terreno de José Jesús Monterrey.

Ambos lotes de terreno se encuentran situados en jurisdicción del Dto de Pesé, y han sido distribuidos en proindiviso entre los adjudicatarios nombrados, de la manera siguiente:

*El Tigre:*

Para Evaristo Almanza ....	5 Hts.
Para Olimpia Almanza .....	5 Hts.
Para Catalina Almanza .....	4 Hts. 8960 M2
	<hr/>
	14 Hts. 8960 M2

*La Laguna:*

Para José Fermín, menor...	4 Hts.
Para Ricaurte Almanza, menor	4 Hts.
Para Abraham Ermitario, menor .....	4 Hts.
Para Máximo Almanza, menor	4 Hts.
Para Elías Almanza, menor..	4 Hts. 5120 M2
	<hr/>
	20 Hts. 5120 M2

La superficie total de ambos terrenos es de 35 Hts. 4080 H2.

Como la antedicha Resolución se halla en consulta ante esta Sección, se ha procedido a examinar cada uno de los documentos de que se compone el expediente respectivo, viéndose que se han cumplido todos y cada uno de los requisitos señalados por el artículo 7° de la Ley 52 de 1938.

Por esta razón, y como se advierte que nadie ha presentado oposición a la solicitud de adjudicación, de este terreno dentro del término correspondiente, se encuentra que la Resolución consultada tiene fundamento legal, y por ello el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**RESUELVE:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 59 de 20 de Julio de 1951, expedida por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc,

Gladys E. Quintero.

## RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panamá, 7 de Septiembre de 1951.

Vistos:

Ha llegado en consulta a esta Sección la Resolución N° 63 de 2 de Agosto de 1951, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras de Herrera, en la cual este funcionario declara que el señor Calasancio Osorio Estrada, panameño, mayor, casado en el año de 1945, comerciante y ganadero, Cedulado con el N° 29-1110 y con residencia en el Corregimiento de Peñas Chatas, comprensión del Distrito de Océ, tiene derecho a que se le expida título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Peñas Chatas", ubicado en jurisdicción del Corregimiento nombrado, con una capacidad superficial de (38 Hts. 6.050 M2), bajo los siguientes linderos: Norte, terreno de Calasancio Osorio Estrada; Sur, río Salobre; Este, Camino de Peñas Chatas a Océ y terreno de Isidro Vega; y Oeste, río Salobre.

Este terreno ha sido cancelado su valor por parte del interesado según consta en la Liquidación N° 3457 de 15 de Junio de este año, expedida por el Recaudador de Rentas de Chitré, que representa la suma de B/. 72/50, cuyo documento aparece agregado a las diligencias a fojas 6.

Analizadas las piezas de que consta este negocio, se viene a conocimiento de que en efecto se ha cumplido con las disposiciones que rigen en lo que respecta a este caso, siendo por consiguiente legal su tramitación y correcto su procedimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución consultada, y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, a nombre del señor Calasancio Osorio Estrada, sobre el terreno descrito, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Fundamento en Derecho: Art. 61 de la Ley 29 de 1925 y 1° de la ley 21 de 1951.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc,

Gladys E. Quintero.

### APRUEBASE LA ADJUDICACION DE UN TERRENO

#### RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 160.—Panamá, 7 de Septiembre de 1951.

Vistos:

En memorial de 8 de Junio de 1951 dirigido al Gobernador de la Provincia de Herrera por el

señor Calasancio Osorio Estrada, panameño, mayor, casado en el año de 1945 con Teresa Barba de Osorio, comerciante-ganadero, con cédula N° 29-1110 y vecino de Peñas Chatas, comprensión del Distrito de Océ, solicitó éste la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno denominado "Los Patios", ubicado en jurisdicción del Distrito antes nombrado, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Peñas Chatas a Océ y camino de Peñas Chatas a La Peña; categoría Marín; Este, camino de Peñas Chatas a La Peña; y Oeste, camino de Peñas Chatas a Océ, con una superficie de once hectáreas siete mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (11 Hts. 7144 M2).

Acogió la petición el Gobernador en su carácter de Administrador Provincial de Tierras, y ordenó la fijación y publicación de los Edictos correspondientes, los cuales consta que permitieron a la vista del público en el despacho de la Gobernación y en la Alcaldía de Océ por el término de treinta días hábiles, y fueron publicados en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas en el mes de Julio del presente año.

Aparece en las diligencias que anteceden, que el interesado ha comprobado por medio de aclaraciones de testigos idóneos que el terreno en mención es baldío adjudicable y que con su adjudicación no se lesionan derechos de terceros.

Existe constancia en el expediente de que el adjudicatario ha cubierto al Tesoro Nacional, la suma de B/. 18.00, como precio del terreno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 21 de 17 de Febrero de 1951.

Luego el Administrador Provincial de Tierras de Herrera, después de los trámites de rigor, dictó la Resolución N° 64 de 2 de Agosto de este año, por la cual declara a Calasancio Osorio Estrada, de generales conocidas, como dueño del globo de terreno denominado "Los Patios", a que se refiere estas diligencias.

En vista de que esa Resolución ha sido consultada con este Despacho y del examen hecho a cada una de las diligencias levantadas se ha llegado a la convicción de que no hay obstáculo que se oponga a la adjudicación del referido terreno, pues nadie se ha opuesto a ella; que ha sido cancelado su valor y se han cumplido los requisitos que la ley exige, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Apruébase la adjudicación del terreno denominado "Los Patios" hecha por el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, a favor del señor Calasancio Osorio Estrada, a título de compra, con las condiciones y reservas que se expresan en la Resolución que se consulta.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc,

Gladys E. Quintero.

### CONCEDENSE PERMISOS DE NAVEGACION

#### RESUELTO NUMERO 3474

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3474.—Panamá, 19 de Julio de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 330 de 7 de Junio de 1952, el Ministerio de Agricultura y Comercio ha expedido a la Nave denominada Defiance la licencia de Pesca de Carnada N° 55 de 19 de Julio de 1952, mediante el pago de los Derechos correspondientes con liquidación N° 1921 de 19 de Julio de 1952, por la suma de

#### RESUELVE:

Concédese Permiso de Navegación reglamentario a la Nave denominada Defiance del porte de 100 Toneladas netas, de propiedad de Theodore Lucich para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada durante la temporada comprendida entre el 11 de Junio de 1952 y el 11 de Junio de 1953.

Se hace constar que los barcos pesqueros están obligados a surtirse de provisiones, combustibles y lubricantes y a repararse en los Mercados Nacionales conforme al Artículo 8° del Decreto N° 216 de 27 de Octubre de 1951. Toda contravención a esta disposición constituye defraudación fiscal.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

#### RESUELTO NUMERO 3475

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3475.—Panamá, 21 de Julio de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 330 de 7 de Junio de 1952, el Ministerio de Agricultura y Comercio ha expedido a la Nave denominada "Supreme" la licencia de Pesca de Carnada N° 56 de 21 de Julio de 1952 mediante el pago de los Derechos correspondientes con liquidación N° 1930 de 21 de Julio de 1952, por la suma de B/. 1000.00.

#### RESUELVE:

Concédese Permiso de Navegación reglamentario a la Nave denominada "Supreme" del porte de 189 Tonedas netas, de propiedad de Sou-

thern California Fish, Corp. para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada durante la temporada comprendida entre el 11 de Junio de 1952 y el 11 de Junio de 1953.

Se hace constar que los barcos pesqueros están obligados a surtirse de provisiones, combustibles y lubricantes y a repararse en los Mercados Nacionales conforme al Artículo 8° del Decreto N° 216 de 27 de Octubre de 1951. Toda contravención a esta disposición constituye defraudación fiscal.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 710

(DE 18 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento de Portera interina en una Escuela de la Capital.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señora Carmen Vda. de Ortiz, Portera interina en la Escuela Salvador N° 1, en reemplazo de Celmira de Barrios quien se separa por gravedad.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que inicie sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,  
RUBÉN D. CARLES.

#### DECRETO NUMERO 711

(DE 18 DE JULIO DE 1952)

por el cual se nombran Profesores de Educación Secundaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase Profesores de Segunda Enseñanza a las siguientes personas:

Edwin de la Guardia, Rogelio Villalaz, Aniceto Moscoso, Ella Ferguson de Ferrer, Marcelino Cano Llopis, Hermelinda Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,  
RUBÉN D. CARLES.

## DECRETO NUMERO 712

(DE 18 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese al señor Pablo Ortiz, Inspector Auxiliar (Supervisor) de la Provincia Escolar de Chiriquí en reemplazo de León Eyseric quien fué declarado supernumerario;

Artículo segundo.—Nómbrese al señor Francisco I. Castillero Inspector Auxiliar administrativo de la Provincia Escolar de Los Santos en reemplazo de Juan B. Quintero quien pasó a ocupar otro cargo;

Artículo tercero.—Nómbrese al señor Virgilio Angulo Director de la Escuela Juana Vernaza, de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos en reemplazo de Francisco I. Castillero quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

## HACESE EFECTIVO UN AUMENTO

## RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 104.—Panamá, 21 de Julio de 1952.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que la señora Silvia R. de Quiel, maestra de la Escuela Chiriquí, de la Provincia Escolar de Chiriquí, ha reclamado el reconocimiento de su 3er. aumento de sueldo por antigüedad de servicio a partir de Mayo del presente año;

Que revisada la Hoja de Servicio de la señora de Quiel, se ha comprobado que el 2º. aumento de sueldo por antigüedad de servicio se le reconoció por Resolución N° 24 de 27 de Abril de 1949, efectivo a partir de Mayo de 1949;

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 47 de 1946 y el Decreto 1948 de 1947, que lo reglamenta, el 2º. aumento de sueldo debió reconocérsele en 1948 y hacérsele efectivo a partir de Mayo de ese año, por el cuatrienio 1944-45, 1945-46, 1946-47, 1947-48;

Que al reconocérsele a la señora de Quiel, derecho a su 2º. aumento de sueldo a partir de Mayo de 1948, tendría por sus servicios, derecho a un 3er. aumento a partir de Mayo del presente año;

## RESUELVE:

Hágase efectivo el 2º. aumento de sueldo, reconocido por Resolución N° 24 de 27 de Abril de 1949, a la señora Silvia Rojas de Quiel, actualmente maestra de la Escuela de Chiriquí, a par-

tir de Mayo de 1948, y reconocérsele un 3er. aumento de sueldo por la cuantía de B. 3.50 mensuales, efectivo a partir de Mayo del presente año, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 47 de 1946 y el Decreto 1948 de 1947.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBÉN D. CARLES.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE  
PUEDEN VOLVER A OCUPAR  
SUS CARGOS

## RESUELTO NUMERO 332

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaria del Ministerio.—Resuelto Número 332.—Panamá, 11 de Julio de 1952.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo,

## CONSIDERANDO:

Que la señora Olimpia R. de Macías se le concedió seis (6) meses de licencia por gravidez a partir del 9 de Enero de este año;

Que de conformidad con la documentación presentada la señora de Macías se adelantó en dieciocho (18) días a la fecha calculada para el parto, y ha presentado un certificado médico que no comprueba parto prematuro por razones de orden patológico, para tener derecho al reintegro de conformidad con lo que establece el artículo 5º del Decreto N° 1891 de 1947;

## RESUELVE:

Infórmese a la señora Olimpia R. de Macías que de conformidad con la documentación presentada puede volver a ocupar su cargo de maestra de economía doméstica en la escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante, el 9 de Julio de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

## RESUELTO NUMERO 333

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaria del Ministerio.—Resuelto Número 333.—Panamá, 11 de Julio de 1952.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista a la luz del Artículo 5º del Decreto N° 1891 de 1947 y de los Resueltos N° 43 y 17, de 6 de Febrero y 16 de Enero de este año, las solicitudes de reintegro de las señoras Lidia R. de Alonso y Nimia A. Vergara;

## RESUELVE:

Infórmese que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, deben volver a ocupar sus cargos del cual se separaron en uso

de licencia por gravidez, a las siguientes señoras, así:

Lidia R. de Alonso, maestra de grado en la Escuela La Valencia, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera, el 27 de Julio de 1952, es decir, veintiún (21) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Enelda Ma. Sánchez G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Nimia A. Vergara, maestra de grado en la Escuela La Miel, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 21 de Julio de 1952, es decir, veinte (20) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Gertrudis Barrios, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

*José A. González.*

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 334

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaria del Ministerio.—Resuelto Número 334.—Panamá, 11 de Julio de 1952.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos Jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Gladys Luna, Archivera del Departamento de Estadística, Personal y Archivos, dos meses a partir del 1º de Agosto, por dos períodos de servicio que finalizan el 8 de Mayo de 1952;

Luis Méndez M., Contador Jefe del Departamento de Economía Escolar, un mes a partir del 1º de Agosto, por el período de servicio que va del 1º de Marzo de 1951 al 31 de Enero de 1952;

Inés María Herrera, Ayudante del Departamento de Ordenaciones de la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 1º de Julio, por el período de servicio que va del 8 de Enero de 1951 al 7 de Diciembre del mismo año;

Alfredo A. Barranco, Operador de Máquina de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Julio, por el período de servicio que va del 1º de Agosto de 1951 al 30 de Junio de 1952;

Gustavo A. Zurita, Operador de Máquina de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Julio, por el período de servicio que va del 1º de Agosto de 1951 al 30 de Junio de 1952;

Tomasa de Santanach, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Julio, por el período de servicio que va del 20 de Julio de 1951 al 19 de Junio de 1952;

Dolores Molo, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Julio, por el período de servicio que va del 15 de Junio de 1951 al 15 de Mayo de 1952;

Gilma Rosa Sánchez, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de Julio, por

el período de servicio que va del 15 de Junio de 1951 al 14 de Mayo de 1952;

María Castellón, Empleado de Aseo del Colegio "Félix Olivares C.", un mes a partir del 1º de Julio, por el período de servicio que va del 2 de Junio de 1951 al 1º de Mayo de 1952;

Pablo Emilio Castillo, Aseador del Estadio Olímpico, un mes a partir del 15 de Julio.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

*José A. González.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### OTORGASE UNA BECA

DECRETO NUMERO 346  
(DE 1º DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se otorga una beca para hacer estudios de Agricultura en el Exterior.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de Julio próximo pasado, se reunió a las 10 a.m. en el Despacho del Secretario de Agricultura, el Jurado calificador para otorgar una Beca para hacer estudios de Agricultura en el Exterior;

Que después de haber sido revisada la documentación de cada uno de los aspirantes se procedió a la entrevista de cada uno de ellos, a fin de obtener una apreciación directa de su preparación e interés en la carrera; y,

De acuerdo con las credenciales y méritos de los aspirantes, el Jurado resolvió recomendar al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias que la beca se adjudique al joven Diego E. Navas G., por reunir las condiciones necesarias para dichos estudios.

DECRETA:

Artículo único: Adjudicase, al señor Diego E. Navas G., la beca para hacer estudios de Agricultura en el Exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá al primer día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 347  
(DE 4 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Artículo único.—Nómbrase al señor Roberto Castellón, Director del Servicio de Fomento

Agrícola de Chiriquí, en reemplazo del señor Florencio Harmodio Barría, quien pasa a ocupar otro cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3099

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3099.—Panamá, 18 de Julio de 1952.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDoj:

Que la señora Narcisca González, Oficial de 1ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le conceda un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 22 de Mayo de 1951 hasta la fecha).

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora González, las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 196 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

El Secretario del Agricultura.

*Alfonso Teixeira.*

### CORRIGESE UN ERROR

RESUELTO NUMERO 3100

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto Número 3100.—Panamá, 19 de Julio de 1952.

El señor Dagoberto Antonio Burgos, varón, mayor, panameño, industrial, con cédula de identidad personal N° 26-1945, con domicilio en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, en su carácter de Representante Legal de la compañía "Telefónica de Chitré, S. A.", ha presentado una solicitud por la cual debe rebajarse la fianza fijada a dicha sociedad, mediante la cláusula Undécima del Contrato N° 311, de 13 de Septiembre de 1951, alegando para ello que su capital social es de B/.20.000.00; que las fianzas en es-

ta clase de contratos siempre ha sido del diez por mil (10/1000), según la práctica; que por error aritmético se le fijó a esa compañía una fianza de B/.2.500.00, cuando la suma debe ser señalada en B/.200.00, etc. etc.

Estudiado el memorial respectivo, haciendo comparaciones como las apuntadas, en lo referente a la caución prestada por otras entidades comerciales, en este Ministerio se ha encontrado un cúmulo de antecedentes al respecto, como los siguientes: la sociedad "Productos del Pacífico, S. A. tiene un capital de B/.50.000.00 y su fianza es de B/.500.00 (Contrato 299 de 16 de Marzo de 1951); el señor Jaime Bru Soteras tiene en su negocio de manipulación de cueros, un capital de B/.6.000.00, y su fianza es de B/.60.00 (Contrato 300, de 21 de Marzo de 1951, la sociedad "Fábrica Panameña de Harinas, S. A.", tiene un capital de B/.150.000.00 y su fianza es de B/.1.500.00 (Contrato 304, de 18 de Mayo de 1951).

Tenemos, pues, que en verdad ha habido un gran error aritmético en la fijación de la caución o fianza de la Compañía "Telefónica de Chitré, S. A.", cuya rectificación de oficio compete a este Ministerio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Corregir el error aritmético que apareció en la cláusula Undécima del Contrato Número 311 de 13 de Septiembre de 1951, relativo a la compañía "Telefónica de Chitré, S. A.", en el sentido de señalar en la suma de doscientos balboas (B/.200.00), la caución que para garantizar dicho contrato debe consignar en este Ministerio la aludida compañía.

Con copia de esta resolución, dése cuenta de su contenido al señor Contralor General de la República, a las otras entidades oficiales que les compete y a la parte interesada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

El Secretario de Comercio e Industrias.

*Francisco Bravo.*

### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 317

Entre David Samudio Avila, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante denominará La Nación, por una parte; y, por la otra, Alfred Morris Collins, mayor de edad, ciudadano norteamericano, comerciante, vecino de esta ciudad, poseedor de la Cédula de Identidad Personal N° 8-28.562, en su condición de Representante legal de Mariscos de Panamá, S. A., con facultad expresa para este acto según consta en la Escritura Pública N° 1048, de 6 de Junio de 1950, extendida ante el Notario Primero de este Circuito, y quien en el curso de este instrumento se denominará La Empresa, se celebre el pre-

sente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primero: La Empresa se dedicará en gran escala a la pesca, exportación, refrigeración, congelación, conservación, empaque de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de lo obtenido en la pesca en productos, subproductos y derivados.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo la suma de Sesenta Mil Balboas (B/. 60.000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración del contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación;

d) Comenzar su producción dentro del plazo máximo de 1 año.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios por mayor, que no podrán ser mayores que los precios de los mismos productos que se importen del exterior sin los impuestos de introducción;

f) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios;

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional por los productos y artículos que La Empresa produzca, después de vencido un año contado a partir de la fecha inicial de su producción;

h) Dar cumplimiento a los artículos 3º y 4º del Decreto Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950, que se refieren a las formalidades para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar, y prohibición de vender los objetos y efectos así introducidos al país. La Empresa se obliga igualmente a acatar lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º de la misma excerta;

i) Cumplir, por último, todas las leyes vigentes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que le otorgan a La Empresa según este Contrato;

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar el pescado que le ofrezcan los pescadores, siempre y cuando no excedan las necesidades de La Empresa de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega, pudiendo La Empresa señalar, con la aprobación del Ministerio de Hacienda, los lugares donde se venderá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a la regulación de precios que el Estado adopte como medida de carácter general;

k) Someter toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora a toda reclamación diplomática.

l) Fomentar por todos los medios a su alcance, y de acuerdo con las indicaciones que le haga La Nación, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en to-

do tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el Gobierno Nacional sobre pesca en general, tanto en lo referente a sardinas como en lo referente a otros peces y a épocas y lugares y zonas de pesca;

ll) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de La Empresa porte el "Carnet de pescador" que expide el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

m) Cumplir con las Leyes que reglamenten el porcentaje de empleados panameños que debe mantener La Empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra.

n) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales, desarrollando científicamente la industria de la pesca en todas sus etapas y elaborando todo el pescado que obtenga directamente o por compra a pescadores;

ñ) Enseñar aquellos panameños que así lo deseen los métodos modernos y apropiados de pesca, con el fin de dedicarse a estas actividades;

o) Cooperar con La Nación, si ésta lo desea, en el servicio de vigilancia y resguardo nacional;

p) Facilitar a La Nación, si ésta lo desea, copia de los estudios efectuados por los técnicos de La Empresa; y

q) Abastecer a sus naves en la República de Panamá de todo cuanto necesiten y puedan suministrar al comercio nacional.

Tercero: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro el establecimiento de zonas de pesca y de procreación de crustáceos y peces en las bahías y ensenadas de las islas y de los terrenos del litoral de La Nación, y solicitará igualmente que se le autorice para escoger sitios apropiados al establecimiento de sus barcos madre o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Esto no envuelve privilegio o monopolio en beneficio de La Empresa, de la zona de pesca o de establecimiento de barcos-madre;

Cuarto: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios y convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por La Empresa, siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio.

Quinto: La Nación autoriza a La Empresa para contratar los técnicos o expertos necesarios o convenientes para la fábrica, dependencias, instalaciones y naves de La Empresa.

Sexto: La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a La Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando La Empresa esté en producción, La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca La Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley Nº 12 de 1950.

Séptimo: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se conceden en adelante a cualquier per-

sona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Octavo: Quedan incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley N° 12 de 1950.

Noveno: Este Contrato tiene un término de duración de veinticinco años (25), contados a partir de la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial".

Décimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente Contrato, otorga a favor de La Nación, una caución por la suma de seiscientos Balboas (B/. 600.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Undécimo: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este Contrato debe entenderse como que envuelve privilegio o monopolio de clase alguna a favor de La Empresa.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

Alfred M. Collins.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,  
Contralor General.

Timbres por valor de Cincuenta Balboas (B/. 50.00).

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de Octubre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 252  
(DE 5 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Anacleto Reyna, Ascensorista del Palacio Nacional, en lugar de Carlos Solís, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Se nombra al señor Juan Rodríguez, Portero-Mensajero en el Departamento Ad-

ministrativo del Ministerio de Obras Públicas, en lugar de Anacleto Reyna, quien ha sido promovido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto surte en su efectividad desde el primero de Agosto del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

CESAR A. GUILLEN.

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7187

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7187.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Julio Atencio, Peón de la División "E", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre febrero de 1950 a diciembre de 1951. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

### RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7188

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7188. — Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago de las vacaciones conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:  
División "A":

Agapito Abrego, Bracero 12 días (Junio a Diciembre de 1951).

Daniel González, Bracero 11 días (Mayo a Noviembre de 1951).

Pedro Ariza, Bracero 22 días (Enero a Noviembre de 1951).

*División "B":*

Francisco de León, Mecánico 12 días (Julio a Noviembre de 1951).

*División "C":*

Guadalupe Ceballos, Bracero 12 días. (Noviembre de 1950 a Abril de 1951).

Sixto Ceballos, Bracero 7 días. (Octubre de 1950 a Enero de 1951).

*División "D":*

Augusto Morán, Peón-Zorra 14 días. (Mayo a Noviembre de 1951).

Andrés Alvarez, Capataz 17 días. (Junio de 1951 a Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*René A. Crespo.*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

#### RESUELTO NUMERO 229-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 229-N.—Panamá, 9 de Junio de 1952.

El señor Rolando C. Agostini S. A. "Para ser distribuido de su depósito" establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sres. Grupo Roussel S. A. de Méjico D. F. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Cien (100) frascos 130 c.c. de Jarabe Codoformo, conteniendo cada 100 c.c. 0.066 gramos de Clorhidrato de Narceína y 0.066 gramos de Sulfato de Codeína o sea un total de 9.580 gramos de Clorhidrato de Narceína y 8.580 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias

sobre la materia, se concede al señor Rolando G. Agostini S. A. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

*Gilberto E. Morales.*

#### RESUELTO NUMERO 230-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 230-N.—Panamá, 14 de Junio de 1952.

El señor Clarence O. Boyd "Agencias Mundiales" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Laboratorios Lusa de Lima, Perú y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Ciento sesenta y un (161) frasco de Espasmyl de 10 caps. c/u. que contienen por cápsula 0.03 gramos haciendo un total de 48.30 gramos de Papaverina. Doscientos (200) tubos de Codeína de 6 comprimidos que contienen cada uno 0.05 gramos lo que da un total de 60 gramos de Fosfato de Codeína. Doscientos (200) tubos de Espasmo Lusalcina de 6 comprimidos que contienen cada uno 0.05 gramos lo que da un total de 60 Gramos de Papaverina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Clarence O. Boyd permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el Artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

*Gilberto E. Morales.*

## RESUELTO NUMERO 231-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 231-N.—Panamá, 17 de Junio de 1952.

El señor C. G. de Haseth & Cia. S. A., propietario de la farmacia "Farmacia El Javillo" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa A. Bailly de Paris, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos cincuenta (250) frascos de Pulmusedum "Bailly", conteniendo cada frasco de 90 c. c. 0.18 gramos haciendo un total de 45.00 gramos de Fosfaguayacolate de Codeina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

## SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth & Cia. S. A. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

## DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Ldo. G. Bosquez C., en representación de Felipe Rocha, para que se declare ilegal la negativa del Ministerio de Gobierno y Justicia a resolver la solicitud de vacaciones formulada el día 2 de Octubre de 1950.

(Magistrado ponente: Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ldo. Gilberto Bósquez C., en representación de Felipe Rocha, ha interpuesto ante este Tribunal demanda contencioso-administrativa para que se declare ilegal la negativa, por silencio administrativo, del Ministerio de Gobierno y Justicia a resolver la solicitud de vacaciones formuladas por el demandante con fecha 2 de Octubre de 1950.

Solicita, asimismo, el demandante que el Tribunal declare que el Ministerio de Gobierno y Justicia está obligado a reconocer a su representado dos meses de vaca-

ciones, a razón de B/. 85.00 mensuales, como ex-miembro de la Banda del Cuerpo de Policía Nacional.

Como hechos de su demanda y disposiciones infringidas y concepto de tal infracción, menciona lo siguiente:

"Los hechos de esta demanda son los siguientes:

"Primer hecho: Felipe Rocha comenzó a trabajar como músico de la Banda del Cuerpo de Policía Nacional, tocando cuerno francés, el día 4 del mes de agosto de 1941 hasta el 29 de mayo de 1950, fecha en que renunció de dicha Institución.

"Segundo hecho: Mi representado devengaba el sueldo de B/. 85.00 mensuales.

"Tercer hecho: Felipe Rocha no hizo uso del derecho de vacaciones durante los años de 1948 ni 1949, por lo que tiene derecho a dos meses de vacaciones.

"Cuarto hecho: El día 2 de Octubre de 1950, Felipe Rocha presentó solicitud al Ministerio de Gobierno y Justicia a fin de que se le reconocieran los dos meses de vacaciones a que tiene derecho.

"Quinto hecho: El día 3 de Octubre de 1950, el Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio del Secretario del mismo, envió al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional la solicitud de vacaciones formulada por el señor Felipe Rocha, acompañada a la nota número 1429-A del 3 de Octubre de 1950, a fin de que el señor Comandante exteriorizara su opinión al respecto, sin que dicho funcionario hubiera atendido a esa solicitud.

"Sexto hecho: Hasta la fecha han transcurrido más de dos meses sin que el Ministerio de Gobierno y Justicia haya resuelto la solicitud de vacaciones del señor Felipe Rocha.

"Disposiciones violadas y concepto en que lo han sido:

"La negativa del Ministerio de Gobierno y Justicia a resolver la solicitud de 2 de Octubre de 1950, formulada por Felipe Rocha para que se le reconocieran dos meses de vacaciones a que tenía derecho viola el ordinal 3º del artículo 22 de la Ley 33 de 1946. Tal como se comprueba con el certificado que se acompaña, han transcurrido más de dos meses dentro de los cuales el Ministerio de Gobierno y Justicia debía haber resuelto dicha solicitud, sin que hasta la fecha hubiera cumplido con dicho precepto legal.

"La negativa acusada ha infringido también el artículo 1º de la Ley 121 de 1943 y el artículo 2º del Decreto-Legislativo número 18 de 13 de febrero de 1946. La primera disposición consagra el derecho a todo empleado público, nacional, provincial o municipal a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponde al descanso... derecho que se adquiere después de once meses continuados de servicios. Y el segundo precepto acuerda de manera especial a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, cuando dice: 'Por tal motivo, se reconoce el derecho a todos los miembros del Cuerpo de Policía Nacional al goce de un mes de vacaciones remuneradas con idéntico sueldo al devengado, en cada caso, por cada once meses de trabajo cumplidos en dicha institución'.

"Es indudable pues, que habiendo prestado el demandante servicios en el Cuerpo de Policía Nacional, desde el día 4 de agosto de 1941, hasta el 29 de mayo de 1950, y no habiendo hecho uso del derecho de vacaciones que señalan las dos disposiciones citadas durante los años de 1948 y 1949, se ha incurrido en violación de las mismas, y hay que reconocerlo así."

Por otra parte el funcionario al rendir el informe que de él se solicitó, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"La documentación relativa a este caso, archivée en este Ministerio, prueba que el mencionado señor Rocha solicitó el pago de dos meses de vacaciones como ex-empleado de la Policía Nacional donde prestaba los servicios anteriormente expresados, en Octubre de 1950. El Ministerio solicitó la opinión del señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ya que éste hace los nombramientos de agentes de dicho Cuerpo, en los cuales están incluidos los músicos. De igual manera los destituye, cuando en su concepto procede legalmente su separación.

"El señor Comandante, en nota fechada el 7 de mayo de 1951, emitió concepto en el sentido de que no proceda el pago de vacaciones al peticionario, como ex-miembro de la Banda de ese Cuerpo, porque éste fue destituido por falta de consuetudinaria e impertinente; que con fra-

cuencia estaba complicado en casos de riña y escándalo en la vía pública, y que su conducta desordenada se debía a los efectos del alcohol.

"Basado en esa información, el Ejecutivo dictó la resolución N° 268 de 5 de Junio actual, en la cual consideró que, conforme a la ley 121 de 1943, es condición necesaria para el reconocimiento del derecho al sueldo de vacaciones como ex-empleado, que el reclamante no haya sido retirado del cargo por falta grave en el ejercicio del mismo y, como se ha acreditado plenamente la mala conducta del señor Felipe Rocha como miembro de la Policía Nacional, no procedía su solicitud en derecho.

"Ciertamente que al presentarse esta acción contencioso-administrativa aún no había sido resuelta la petición del señor Rocha, ya que la nota del señor Comandante, en la cual informó sobre este caso, está fechada el 7 de mayo próximo pasado y la demanda fue presentada en el mes de abril, pero en mi concepto, habiendo sido resuelta posteriormente, el Tribunal no debe considerar el silencio como base de la negativa sino los motivos que en la resolución ejecutiva se exponen y que tienen base en el artículo 19 de la ley 121 de 1943 reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo. Reitero mi concepto de que el demandante no tiene derecho al pago de vacaciones como ex-empleado.

"Para mejor conocimiento del Tribunal, envía copia de la resolución N° 268 de 5 de junio de 1951, por medio de la cual el Ejecutivo negó la solicitud del señor Rocha".

La parte pertinente de la Resolución 268 a que alude el anterior informe sostiene, como razón justificativa para negar las vacaciones pedidas, la de que "es condición indispensable para el reconocimiento del derecho al sueldo de vacaciones que el ex-empleado no haya sido retirado por falta grave en el ejercicio de su cargo, y que como el informe del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional demuestra que se dió de baja al peticionario por hecho consuetudinario e impertinente y estar constantemente en riña y escándalos en la vía pública, no se justifica acceder a la solicitud aludida, al tenor de lo exigido por la ley 121 de 1943.

Por su parte el Fiscal del Tribunal se manifiesta de acuerdo con el criterio expuesto por el funcionario, a la vez que solicita el recurso de la demanda por deficiencias en la presentación de ciertos documentos.

Entre las pruebas aducidas por el actor, practicadas por el Tribunal, figura a folio 18 del expediente instruido por la Comandancia de la Policía Nacional, con motivo de la destitución del demandante y en el que se hace constar que el motivo de la destitución lo fue por "hecho consuetudinario e impertinente y estar constantemente complicado en casos de riña y escándalo en la vía pública, por su conducta desordenada y afecto al licor".

Las disposiciones que la demanda señala como violadas son las siguientes:

Artículo 22 de la Ley 33 de 1946:

"Se considerará agotada la vía gubernativa:

"3º Cuando transcurra el plazo de dos meses sin que recaiga decisión alguna sobre cualquier solicitud que se dirija a un funcionario o a una entidad pública autónoma o semi-autónoma siempre que dicha solicitud sea de las que originan actos recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

"Si se comprobare plenamente que no fue admitido el memorial en que se hizo la solicitud de que trata el inciso anterior, se considerará asimismo agotada la vía gubernativa".

Artículo 61 de la Ley 121 de 1943:

"El artículo 796 del Código Administrativo, modificado por la ley 5ª de 1936, quedará así:

"Artículo 796. Todo empleado público, nacional, provincial o municipal, así como también el obrero que trabaje en obras públicas, y en general todo servidor público aunque no sea nombrado por Decreto, tiene derecho, después de once meses continuados de servicio, a treinta días de descanso con sueldo, siempre que durante aquel tiempo no haya tenido arrriba de treinta días de licencia por enfermedad o por cualquier otra causa.

"Exceptuándose de esta disposición los empleados públicos que tienen acordadas vacaciones por leyes anteriores.

"El empleado público, nacional, provincial o municipal que después de once meses continuados de servi-

fuere separado de su puesto por renuncia o remoción, sin haber hecho uso del mes de descanso a que se refiere este artículo, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponda al descanso, siempre que su separación del cargo no obedezca a la comisión de alguna falta grave en el ejercicio de su empleo. (Subraya el Tribunal).

"Parágrafo: Estas vacaciones son obligatorias para todos los empleados públicos de que trata esta Ley y el Estado está obligado a concederlas.

"Son acumulables las vacaciones correspondientes a dos años".

Artículo 2º del Decreto-Legislativo N° 18 de 1946:

"Por tal motivo, se reconoce el derecho a todos los miembros del Cuerpo de Policía Nacional al goce de un mes de vacaciones remuneradas con idéntico sueldo al devengado, en cada caso, por cada once meses de trabajo cumplidos en dicha institución".

Para resolver se hacen las siguientes consideraciones: "Violación del artículo 22 de la Ley 33 de 1946: Esta disposición sólo reconoce que cuando por silencio de la administración a resolver una solicitud presentada, puede considerarse agotada la vía gubernativa de modo tal, que el interesado pueda recurrir ante este Tribunal. Es, pues, una disposición explicativa o ilustrativa, por tanto no puede considerarse que haya sido violada ante las circunstancias del presente caso.

Violación del artículo 19 de la Ley 121 de 1943 y del artículo 2º del Decreto-Legislativo N° 18 de 1946:

Es cierto que estas disposiciones consagran el derecho a vacaciones de todo empleado público, nacional, provincial y municipal y para el caso particular que nos ocupa, es necesario analizar más cuidadosamente la última parte de dicha disposición y la que contiene la previsión de que tal derecho a vacaciones del empleado público, después de haber sido separado de su cargo y no haberlas recibido puede ser efectivo, siempre que su separación no obedezca a la comisión de una falta grave en el ejercicio de su empleo.

Indudablemente que de acuerdo con las constancias que reposan en el expediente, los cargos que se le hacen al demandante, que él no ha refutado, son de carácter grave.

Ahora bien; en el caso del demandante, o sea un miembro de una entidad como la Policía Nacional, cualquier falta contra la disciplina reglamentaria para un buen servicio, ha de considerarse como una falta grave.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 161 de la Ley 79 de 1941 el demandante ha infringido los ordinales 19, 39, 59 y 69 de dicha Ley y todos ellos establecen pautas de conducta tendientes a mantener la indispensable disciplina en el Cuerpo de Policía Nacional.

Por las consideraciones expuestas el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ACCIENE a la solicitud del actor en el sentido de que se declare ilegal la negativa del Ministerio de Gobierno y Justicia a resolver la solicitud de vacaciones formuladas por el señor Felipe Rocha.

Notifíquese.

(dos.) R. RIVERA S.—A. ARJONA Q.—M. A. DIAZ E.—G. Gálvez H., Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO AL PÚBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio por este medio avisamos al público que por escritura pública número mil ochocientos nueve (1809), de veintidós de Agosto de este año, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito, el señor Alfredo Fernández nos dió en venta real y efectiva el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Salón Lindy", situado en planta baja de la casa número ciento seis (106) de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, 26 de Agosto de 1952.

León G. González,  
C. E. N.º 47-50,503

Juan Batet R.,  
C. E. N.º 28-35,244

L. 27,072  
(Publicación)

## A V I S O

Pongo en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, que en esta fecha he comprado a la señora Fermína Cedeño de Geo. su establecimiento comercial denominado "La Garantía", situado en la Calle 25 Oeste, casa número 37, Barrio del Cherrillo de esta ciudad, mediante escritura pública N° 580 de la Notaría Segunda de este Circuito.

Panamá, 27 de Agosto de 1952.

*Olivia Achá de Lan.*  
Ced. 47-89829.

L. 2714  
(Única publicación)

## JOSE GUILLERMO BATALLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-13324.

## CERTIFICA:

Que ha sido declarada disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Medlinger, Kohn & Compañía Limitada", la cual se encuentra inscrita en el Registro Público en el Tomo 196 de Personas Mercantiles, Folio 219, Asiento 45.978, disolución y liquidación hecha por sus únicos socios José Medlinger y Catalina Sundquist de Medlinger y Ernesto Kohn;

Que la sociedad anónima denominada en esta plaza "Muebles Filipinos, S. A.", en español, y en inglés "Philippine Rattan Furniture Inc." ex-Medlinger Kohn y Cia. Ltda., ha asumido el activo y pasivo de la mencionada sociedad "Medlinger, Kohn y Cia. Ltda."

Lo anterior consta en las Escrituras Nos. 1546 y 1547 de 14 de Agosto de 1952 extendidas en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

J. G.M. BATALLA,

L. 26.580  
(Tercera publicación)

## JOSE GUILLERMO BATALLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13324.

## CERTIFICA:

Que los señores Domingos Antonio Renda y Carlos Angel Rodgers, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Renda y Rodgers, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y con un capital de B/. 10.000.00, aportado por los socios por iguales partes;

Que los objetos principales de la sociedad son dedicarse a industrias relacionadas con la papelería y similares; importación y exportación al por mayor y menor de cualesquiera clase de mercancías, pudiendo dedicarse a cualesquiera clase de negocios de lícito comercio permitidos por las leyes;

Que el término de duración de la sociedad es de 10 años a contar de la fecha de la Escritura de constitución;

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de Domingos Antonio Renda; y el uso de la firma social a cargo de ambos socios, conjuntamente.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública número 1598, de 29 de Agosto de 1952, extendida en la Notaría Primera de este Circuito.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952)

J. G.M. BATALLA,  
Notario Público Primero.

L. 26.691  
(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 24

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

## HACE SABER:

Que el día sábado 27 de Septiembre de este año se llevará a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda

y Tesoro la venta en remate público de los lotes de terreno que se numeran más adelante, los cuales corresponden a la Sección B-bis de la parcelación denominada Sitio de Chilibre:

2, 2A, 4, 7, 8, 9, 18, 21, 32A, 34, 35, 38, 41, 47, 49, 54, 61, 64, 68, 69, 70.

La cabida y linderos de cada uno de los lotes mencionados se pueden ver en el plano de dicha parcelación que reposa en la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El valor por hectárea de cada lote es de B/. 150.00 y B/. 100.00 respectivamente, según en donde aparece ubicado, conforme lo dispuesto en el Artículo Único del Decreto Ejecutivo 729 de Diciembre de 1951, que reformó el Artículo 3° del Decreto 959 de 1946, puesto en vigencia por el Decreto 632 de Septiembre de 1951.

Las propuestas se recibirán hasta las nueve de la mañana del día fijado para el remate.

De esa hora en adelante se oirán pujas y repujas verbales y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Como de conformidad con el Art. 12 del Decreto 420 de Mayo de 1944, modificativo del Decreto 405 de Marzo de ese año, ninguna persona podrá adquirir más de dos lotes en esta parcelación, ya sea directa o indirectamente, sólo se aceptarán propuestas a quienes estén capacitados, de acuerdo con la disposición referida, para obtener lotes allí.

Par habilitarse como pastor se requiere consignar el 10% del valor fijado a cada lote.

Panamá, 19 de Agosto de 1952.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.*

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez 4° Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Valero Secretre Aguirre y Agustín Madinabeitia Gorrochategui, ambos de generales no conocidas en los autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutoria:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De Lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

## Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia absolutoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutoria se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

*M. NASCHINA.*

El Secretario,

*César A. Vásquez G.*

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Primero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con residencia en la calle Juan Mombona, N° 8, cuarto 7.º, altos, y con cédula de identidad personal N° 47-59623, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta

Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor:

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, A-SUELVE a Próspero Juárez Atencio, de generales enumeradas, de los cargos que se le dedujeron en el Auto de Proceder.

Derecho: Arts. 2152, 2153, del Código Judicial.— Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) César A. Vásquez G.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Próspero Juárez Atencio, o lo hagan comparecer a fin de notificarlo, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Próspero Juárez Atencio, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Félix Marte Corella de veintidós años de edad, soltero, comerciante, natural de Alto de Chiriquí, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, CONDENA a Félix Marte Corella, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, natural de Alto de Chiriquí, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, y vecino de esta ciudad, con residencia en la Pensión Guizado, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Organo Ejecutivo; al pago de una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Cia. de Seguros "El Aguila Imperial".—Derecho: Artículos 17, 18, 24 a 36, 37, 75, 367 del Código Penal.—Artículos: 2152, 2153, 2156, 2158, 2228 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) E. Valdés Ch., Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Corella, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Corella, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día once de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

(Quinta publicación)

E. Valdés Ch.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito del Darién, por medio del presente cita, llama y emplaza a Efraín Perea, de generales desconocidas, Gilberto Mena Ospino, varón, mayor, colombiano, sin cédula de identificación y jornalero y a Bartolo Marmolejo hijo, varón, menor de edad, soltero, jornalero y colombiano, todos vecinos anteriormente, del Corregimiento de Yape, jurisdicción del Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, para que dentro del término de doce (12) días contados de la última publicación de este edicto, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de Hurto, en el cual se han dictado una providencia y un auto on-causatorio que dicen así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, agosto siete de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención a la certificación que precede, se ordena emplazar nuevamente a los encausados Efraín Perea, Gilberto Mena Ospino y Bartolo Marmolejo, por doce días más, para que comparezcan a notificarse del auto encausatorio dictado en contra de los mismos, el día 18 de junio próximo pasado, como infractores del capítulo 1, del título XIII del Libro II del Código Penal, y de no presentarse en este nuevo término, esa omisión se apreciará como indicio grave en perjuicio de ellos, perderán el derecho de ser excarcelados mediante fianza y la causa seguirá sin su intervención, nombrándoseles al efecto, un defensor de ausente. En consecuencia, cúmplase lo indicado en los artículos 2343, 2344, 2345 y 2346 del Código de Procedimiento Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Bristán D."

La parte resolutive del auto de proceder dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, junio dieciocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal por encontrarlos responsables de infracción de disposiciones del Capítulo I, del Título XIII del Libro II, del Código Penal, o sea, por el delito de Hurto, a Efraín Perea, de cualidades desconocidas, Gilberto Mena Ospino, mayor, varón, jornalero, colombiano y Bartolo Marmolejo hijo, colombiano, menor de edad y jornalero y en consecuencia ordena la detención de los mismos y que, mientras permanezca ausente, se le notifique conforme prevee la Ley. Nómbrase defensor y curador ad-hem de Bartolo Marmolejo, al Defensor de Oficio de este Circuito para que lo atienda durante el juicio, mientras se constituyan en él quienes puedan disponer otra cosa.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Bristán D."

Se recuerda a las autoridades tanto del ramo administrativo como judicial y a los particulares en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir a los enjuiciados Efraín Perea, Gilberto Mena Ospino y Bartolo Mena hijo, para que sean puestos a órdenes de este Tribunal, so pena de ser juzgados como encubridores de los delinquentes, si sabiéndolo no lo hicieren.

Para los efectos legales y de acuerdo con los artículos 2343 a 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible y público de esta Secretaría hoy doce del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se remitirá al señor Ministro de Gobierno para su inserción por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Carlos A. Bristán D.

(Quinta publicación)